



ABACUS

Logística Internacional



LA RESPUESTA ADECUADA A SUS NECESIDADES
DE LOGÍSTICA EN COMERCIO EXTERIOR

BOLETIN NOVIEMBRE 2010

<http://www.abacuslogistica.com>



CUASISTICA

Simulación de un encargo previo de producción.



Para el encargo previo es necesario que las materias primas e, insumos de ser el caso, hayan sido suministrados por el exportador al locador del servicio de producción.

De no existir tal suministro no estamos frente a un encargo previo; en este caso el contrato real será uno de compra – venta a futuro, así se haya pactado la denominación de encargo previo y se emitan facturas de servicio de producción.

Esto configura la simulación de un encargo previo de producción.

1. En 1996 y 1997 Global Total S.A. exporta elevadas cantidades de productos hidrobiológicos. [1][1] Durante dicho período el exportador pidió beneficiarse con la restitución de derechos arancelarios (drawback) en 39 solicitudes, las cuales fueron aprobadas. [2][2]
2. El 25-11-1999 la Aduana anula 39 notas de crédito negociables, ordena el reembolso de cantidades de drawback indebidamente percibidas e impone sendas multas equivalentes al doble de las restituciones indebidas. [3][3] La Aduana consideró que el exportador no era el productor de los bienes y, que por esta razón, no le correspondía beneficiarse con el drawback.
3. En los días posteriores el exportador Global Total interpone un reclamo contra la decisión de la Aduana. Con un escrito ampliatorio presentará documentos que acreditan – según el exportador – la producción propia o por encargo.
4. El 23-4-2002 la Aduana declara improcedente el reclamo.
5. Oportunamente exportador Global Total apela contra la resolución de improcedencia al Tribunal Fiscal.
6. Con fecha 23-10-2002 se dicta la Resolución del Tribunal Fiscal N° 06147-A-2002, la cual declara nula e insubsistente la resolución de la Aduana del 23-4-2002 y dispone que la Aduana emita nuevo pronunciamiento. El Tribunal considera:

Que para poder expedir un pronunciamiento integral sobre las dos controversias citadas, resultaba necesario el análisis de la documentación presentada por la recurrente en su escrito ampliatorio a su reclamación, en donde se consignan documentos que, según la recurrente, acreditan la producción propia o por encargo de los productos exportados, así como la compra en el mercado local de insumos importados a incorporarse en dichos bienes;

Que siendo el análisis de la documentación presentada por la recurrente, un aspecto que dilucidaría los extremos venidos en controversia, en uno u otro sentido; y no habiendo sido la misma evaluada por la Administración en instancia de reclamación, corresponde que esta Sala declare la nulidad insubsistencia de la apelada, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 150° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, y disponga que la Administración expida nuevo pronunciamiento sobre el asunto controvertido, el mismo que deberá tener en cuenta las precisiones señaladas por esta instancia;

7. Este nuevo pronunciamiento se produce el día 9-5-2006 y resuelve declarar improcedente el reclamos.
8. Dentro del tiempo previsto, el exportador apela al Tribunal Fiscal..
9. Este La Resolución del Tribunal Fiscal N° 11927-A-2007 expresa.

Que en cuanto al contrato suscrito con la empresa PRO..., se aprecia a fojas 296, 307, 312, 322, 323, 332, 340, 353, 354, 388, 395, 405, 460, 498 y 533 que dichos documentos acreditan un acuerdo para que dicha empresa preste el servicio de producción de caracol congelado, abalon congelado y pulpo congelado, en la medida que la recurrente se compromete a proporcionar las materias primas y los insumos necesarios para ese efecto, apreciándose asimismo facturas emitidas por concepto de servicios de producción;

Que no obstante lo indicado, no se ha acreditado en los actuados que se haya cumplido dicho contrato, específicamente, en lo que se refiere a proporcionar a la empresa encargada los insumos necesarios para producir caracol congelado, abalon congelado y pulpo congelado, toda vez que no ha acreditado la compra de tales insumos o materia prima necesarios para la producción en cuestión y menos aun que los haya proporcionado a la citada empresa, de manera que resulta materialmente imposible que PRO... le presente a la recurrente un servicio de producción sin que ésta le haya proporcionado los insumos necesarios para ello, debiendo considerarse por ello, que la citada empresa obtuvo por su cuenta los referidos insumos y que si bien la recurrente acordó con PRO... la prestación de un servicio de producción, lo que finalmente se produjo fue una compra venta de bienes;

10. El Tribunal falló en contra del exportador Global Total y confirmó la resolución de la Aduana del 9-5-2006.

Saludos,

Luis Gómez Solari
Avenida Los Fresnos N° 1874 (Cuadra 18) -
primer piso, Departamento 102 - Urbanización Portada del Sol II Etapa - Distrito de La Molina
Teléfono 365-73 71 Nextel 406*1874



Importadores de tejidos de punto ajustados por Sunat

Descubren red que evitaba que importaciones de textiles y confecciones pasen por los controles que detectan subvaluaciones.

El Comité Textil de la Sociedad Nacional de Industrias respaldó las acciones emprendidas por Sunat-Aduanas para desbaratar una red que se había infiltrado entre el personal aduanero para evitar que las importaciones de textiles y confecciones pasen los controles que detectan posibles subvaluaciones.

Según Aduanas, el número de intentos de fraude detectados este año en la importación de esos productos, ha sido superior a los registrados en periodos anteriores.

De clic aquí para que vea la lista de los importadores de los principales tejidos de punto ajustados por la Sunat en octubre de este año, tanto para la partida arancelaria 6004.10.00.00 como la partida 6006.32.00.00

GESTIÓN 14/11/2010

Se avivan para defraudar a las Aduanas

Malos importadores buscan ingresar mercancías con precios subvaluados. La Fiscalía ya inició una investigación. Este año hubo récord de intención de fraude en Aduanas.

CARMELA LOAYZA ARENAS

El mayor control del ingreso de mercancías en Aduanas está revelando más de una perla. Muestra de ello es que, además de un incremento en la recaudación, existe un aumento en la detección de incidencias sustanciales en el recinto aduanero (subvaluación, mercancías no declaradas y falta de requisitos técnicos).

Así, en un 44% de los controles realizados por aduanas vía canal rojo, se han detectado incidencias sustanciales, las cuales debieron ser ajustadas.

A setiembre de este año, se recaudó US\$ 40 millones por los ajustes realizados luego de la verificación de incidencias.

Las incidencias sustanciales son aquellos casos en los cuales el resultado del control determina una modificación del monto declarado, es decir, hay alguna obligación tributaria dejada de pagar o pueden ser afectos a la aplicación de alguna medida de antidumping.

El nuevo sistema usado en aduanas determina que pase a control de canal rojo los casos que el sistema ha detectado en riesgo (mercancías sensibles) y un porcentaje de DUA aleatoria para verificar el buen comportamiento de los operadores.

Según los resultados, casi una de cada dos DUA en canal rojo presenta incongruencias lo que estarían evidenciando que aún son muchos los malos importadores que intentan pagar menos de lo que les corresponde.

El mayor control de aduanas también ha generado el intento de los malos importadores por encontrar nuevas vías de evasión.



¡¡Esto es una estafa!!



El caso

Fuentes judiciales confirmaron a Gestión lo que desde semanas atrás era un secreto a voces en el sector industrial; la página web de la administración había sido intervenida para beneficiar a malos importadores y evitar que pasen por los canales de control.

Hace unos meses los equipos de inteligencia de la aduna marítima detectaron que algunas declaraciones de mercancías sensibles (alto riesgo de subvaluación) no estaban teniendo el adecuado control, pues a pesar de corresponderles pasar por canal naranja o rojo, salían con canal verde.

Frente a ello se mandó a un equipo a hacer evaluaciones y se verificó que a nivel interno todos los procesos eran adecuados, pero que la información que revisan los terminales para la salida de carga estaba siendo alterada.

“Salía la declaración, seleccionaba canal rojo, pero en unas horas cambiaban la información, se presentaban al terminal de almacenamiento y sacaban la carga”.

Con la intervención del Ministerio Público y de la Oficina de Control Interno de la entidad se logró identificar a las personas involucradas en el cambio.

“Si bien a nivel interno de Aduanas los presuntamente involucrados son personal de soporte técnico, la investigación judicial lleva a pensar que hay un grupo mayor de trabajadores involucrados, lo cual está siendo investigado”, señalaron.

Los agentes de Aduana presuntamente involucrados no forman parte de la Asociación de Agentes de Aduana y en algunos casos se trata de personal que antes trabajó en la Aduana y fue retirado de la institución por irregularidades.

En el caso de los importadores propietarios de las mercancías beneficiadas, se ha detectado que en las direcciones brindadas no funciona ninguna empresa.

“Se nota que se trata de empresas que fueron creadas para defraudar e incluso en algunos casos ya estaban en investigación por otros delitos” indicaron.

Efectos

Con este mecanismo de evasión se logró modificar el canal de control de 12 declaraciones, ocho debían pasar por canal rojo y cuatro por canal naranja y todas fueron pasadas por canal verde.

Hasta el momento se ha logrado ubicar y sancionar a tres de estos casos.

De las 500,000 declaraciones registradas, hubo un intento de vulneración en 17, en 12 se consumió la vulneración, la gran mayoría son del sector de confecciones y textiles.

La evasión que estarían buscando los importadores no es tanto por no declarar el ingreso de mercancías sino para reducir el valor de lo declarado (subvaluación). En el caso detectado en la Aduana Aérea, la idea era ingresar mercancía como contrabando.





Toyota y LG Electronics lideran importaciones de bienes de consumo

Entre ambas acumularon compras por 288.20 millones de dólares a setiembre, según ComexPerú.

Toyota del Perú lideró entre los meses de enero y setiembre las importaciones de bienes de consumo con 155.23 millones de dólares, 133.85% más de lo que importó en el mismo período del año 2009, informó la Sociedad de Comercio Exterior del Perú (ComexPerú).

En segundo lugar se ubicó LG Electronics, que importó por 132.97 millones de dólares, 114.97% más respecto a las adquisiciones realizadas en el mismo período del año previo.

Automotores Gildemeister, en tercer lugar, importó bienes de consumo por 72.269 millones de dólares, 104.45% más que en el año anterior. Samsung Electronics importó bienes de consumo por un total de 70.81 millones de dólares, ubicándose en cuarto lugar. En quinto lugar se situó Saga Falabella, que importó por 70.36 millones de dólares, es decir, 2.43% menos.

En sexto lugar se colocó Procter & Gamble con 66.91 millones de dólares (12.28% más); en séptimo lugar, Kia Import Perú con 63.37 millones (81.37% y, en octavo lugar, Nissan Maquinarias con 57.91 millones (23.35%).

Tiendas Ripley se ubicó en noveno lugar con 55.96 millones de dólares en importaciones de bienes de consumo (-3.32%); mientras que Gloria con 54.78 millones (55.37%) estuvo en décimo lugar.

Comex informó que las empresas importaron bienes de consumo por 4,050.69 millones de dólares entre enero y setiembre, cifra que representó un incremento de 38.45% frente a los resultados del mismo período del año previo.

ANDINA – 05/11/10



Brasil aumenta compra de textiles peruanos

Las relaciones comerciales con ese país se han potenciado en los últimos meses, destacó el Mincetur.

Brasil ha captado hasta el momento el 70% de las exportaciones peruanas del sector textil y confecciones que anteriormente se dirigían a Venezuela, manifestó el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur).

“Brasil se ha convertido en el mejor destino alternativo para las exportaciones peruanas de textiles y confecciones. Entre el 60 y 70% de lo que antes se exportaba a Venezuela se ha redireccionado a Brasil”, indicó el viceministro de Comercio Exterior, Carlos Posada.

Subrayó que las relaciones comerciales con Brasil se han potenciado en los últimos meses, lo cual es muy importante ya que dicho mercado es mucho más grande que el venezolano.

“Además los textiles y confecciones peruanos en Brasil se están vendiendo a un buen precio y existen algunos casos en los cuales los importadores brasileños han pagado más que los venezolanos por los productos nacionales”, declaró a la agencia Andina.

En abril de este año Venezuela impuso una nueva restricción para las empresas peruanas del sector textil, confecciones y calzado, al no permitir que los importadores venezolanos puedan obtener el permiso para realizar compras de productos nacionales.

De acuerdo a las normas venezolanas, los empresarios que comercializan confecciones y calzado deben tener un permiso de importación anual donde se detalle el proveedor, el monto y el volumen de cada partida arancelaria que vayan a importar.

Este permiso se renueva anualmente, sin embargo, al momento de querer registrar a las empresas peruanas, el origen “Perú” ha sido retirado del registro de países, hecho que también ha sucedido para las importaciones desde Panamá y Colombia.

ANDINA – 03/11/10

Acortan plazo para devolución de drawback a algunos exportadores

El MEF busca privilegiar el uso de la transmisión electrónica en el trámite de restitución.

El plazo de devolución del drawback a los exportadores no tradicionales que presenten a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) sus solicitudes vía transmisión electrónica se reducirá de diez a cinco días hábiles, informó el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Para las solicitudes de restitución de derechos arancelarios que se presenten en forma documentaria, se mantendrá mientras tanto el plazo vigente de diez días hábiles.

Con esta reducción del plazo, orientado por los principios de economía y celeridad, el MEF busca privilegiar el uso de la transmisión electrónica en el trámite de restitución simplificado de derechos arancelarios, subrayó.

Ello con el propósito de facilitar dicho proceso y de continuar incentivando y apoyando el crecimiento de las exportaciones, así como mejorar la competitividad de ese sector en el mercado internacional.

Para hacer efectiva dicha reducción del plazo, se sustituirá, mediante decreto supremo, el primer párrafo del Artículo 10 de Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios.

Explicó que actualmente las empresas productoras y exportadoras pueden solicitar ante la aduana operativa la devolución del monto correspondiente a la restitución de derechos arancelarios optando entre la transmisión electrónica de la solicitud (vigente desde el año 2003) o la presentación documentaria.

No obstante, a la fecha la mayoría de las empresas exportadoras optan por la presentación física de las solicitudes, lo que trae como consecuencia una saturación de trabajo y el empleo de importantes recursos logísticos para atender dicho proceso por parte de la Sunat, generando retrasos.

En respuesta a esta problemática, y con el claro objetivo de agilizar los procedimientos de exportación, el MEF decidió llevar adelante la citada reducción del plazo.

El mecanismo de drawback, creado en 1994, es el régimen que permite, como consecuencia de la exportación de mercancías, obtener la restitución total o parcial de los derechos arancelarios que hayan gravado la importación para el consumo de las mercancías contenidas en los bienes exportados o consumidos durante su producción.





Nuevo criterio sobre tratamiento tributario del tipo de cambio

Se acerca el fin de año y con ello la preocupación de las empresas se centra en la próxima declaración del Impuesto a la Renta.

La recomendación que los especialistas daban a fines del año pasado a los empresarios era hacer caja (mantener liquidez), evitando los pagos adelantados porque no se sabía si iban a necesitar los fondos, dada la situación de crisis.

Ahora la recomendación es que sean eficientes en los pagos, lo que implica tratar de que la tasa efectiva del impuesto a pagar sea igual a 30% (tasa nominal máxima), o lo más cercana posible a esa cifra,

afirma David La Torre, especialista de Ernst & Young.

En sentido similar, también se deben tomar en cuenta las precisiones que la Sunat ha venido realizando a lo largo del año, como la referida a las diferencias generadas por la variación del tipo de cambio.

Por ejemplo, explicó, antes solo si la diferencia (monetaria)

era generada por una operación realizada regularmente por la empresa (lo que se conoce como habitualidad) podía ser considerada para el cálculo del Impuesto a la Renta (IR).

Sin embargo, con el nuevo criterio establecido por la Sunat, todas las diferencias generadas por tipo de cambio (ya sean ganancias o pérdidas) son computables sin importar la habitualidad de la operación.

“Esta decisión puede generar cambios en la obligación tributaria (lo que antes no se podía considerar como pérdida o ganancia hoy sí se puede) e influir en la forma en que opera la empresa”, considera La Torre.

Eficiencia

Para este año, las empresas deben hacer un trabajo específico de reducir los reparos permanentes (las acotaciones de Sunat) para mejorar el pago de la tasa efectiva del Impuesto a la Renta.

“Si no hacen un análisis pueden terminar pagando un impuesto a la Renta de 40% o 45% prácticamente sin darse cuenta por el contenido de su declaración”. Ello, porque sin la sustentación debida por parte de las empresas, la Sunat puede desconocer el gasto realizado por la empresa, incrementándose el monto de la base imponible del IR.

¿Pero qué hacer?

La Torre recomienda a las empresas trabajar y limpiar las partidas, que son reparos de carácter permanente. Por ejemplo, las empresas deben tener cuidado y realizar un sustento adecuado de los gastos del exterior, prestados por empresas vinculadas no domiciliadas, pues muchas veces se pretende sustentar estos gastos solo con un contrato y para la Sunat eso no basta.

También se debe asegurar que todas las deducciones temporales sean tomadas de una vez, acelerar el efecto en el resultado de las partidas temporales, ya sea las de cobranza dudosa o la posibilidad de afectar el resultado fiscal con los bienes fuera de uso.

Asimismo, recomienda revisar los activos considerados como edificación o construcción, pues el Tribunal Fiscal precisa que si no son de larga duración (aunque no hay una definición clara, serían los que duren menos de 10 años) se puede acceder a una tasa de depreciación más rápida: en lugar de 5% puede ser 10%.

¿Qué deberes tienen las empresas con sus tercerizadoras?

Un reciente informe de la Sunat trata de aclarar esa pregunta y las responsabilidades de las firmas.

El cumplimiento de las obligaciones laborales es un tema que preocupa no solo al Ministerio de Trabajo sino también a la Administración Tributaria.

Y un aspecto muy discutido es el relativo a las obligaciones de la empresa principal frente a los trabajadores de la empresa tercerizadora que le presta servicio. ¿Hasta dónde llega esta obligación? ¿La empresa principal tiene la obligación de pagar los aportes a la ONP y Essalud y el Impuesto a la Renta correspondiente a los trabajadores desplazados por la empresa tercerizadora?

Veamos: mediante el Informe N° 022-2010- Sunat/2B0000, la Sunat ha señalado criterios relevantes aplicables a la responsabilidad solidaria de la empresa principal respecto a las obligaciones laborales y tributarias incumplidas por la empresa tercerizadora.

Cabe recordar que el artículo 9° de la Ley N° 29245 (Ley de Tercerización de Servicios) establece que la empresa principal es responsable solidaria por el pago de los derechos y beneficios laborales y por las obligaciones de seguridad social devengadas por el tiempo que el trabajador de la empresa tercerizadora estuvo desplazado.

Sobre la base de la citada norma, en el Informe, la Sunat precisa que, en caso la empresa tercerizadora incumpla tales obligaciones, en materia tributaria, la empresa principal responde solidariamente.

El equipo del Estudio Miranda & Amado ha preparado un cuadro para entender las obligaciones de manera más sencilla.

GESTIÓN – 03/11/10





PROCEDIMIENTO ESPECIFICO: VALORACIÓN DE MERCANCÍAS SEGUN EL ACUERDO DEL VALOR DE LA OMC

INTA-PE.01.10a (PRIMERA PARTE)



OBJETIVO

Establecer las pautas para verificar y determinar el valor en aduana según el Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 para la aplicación de los derechos arancelarios en los regímenes de importación para el consumo, admisión temporal para reexportación en el mismo estado, admisión temporal para perfeccionamiento activo y exportación temporal para perfeccionamiento pasivo. Asimismo, el presente procedimiento resulta también de aplicación a los demás regímenes y operaciones aduaneras en lo que no se oponga a su normatividad específica.

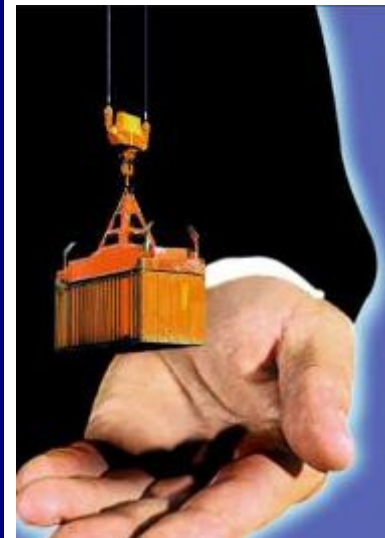
BASE LEGAL

- Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por Resolución Legislativa N° 26407, publicado el 18.12.94.
- Decisión 379 de la Comunidad Andina "Declaración Andina del Valor", publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 183 del 27.6.95.
- Decisión 571 de la Comunidad Andina "Valor en aduana de las mercancías importadas", publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 1023 del 15.12.2003.
- Resolución 846, Reglamento Comunitario de la Decisión 571, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 1103 del 09.8.2004.
- Resolución 961, "Procedimiento de los Casos Especiales de Valoración Aduanera", publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 1248 del 10.10.2005.
- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008 publicado el 19.6.03 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 121-03-EF, publicado el 27.8.2003 y normas modificatorias.
- Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27.6.2008 y norma modificatoria.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, publicado el 19.8.99 y normas modificatorias.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y norma modificatoria.
- Tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF, publicado el 11.2.2009.
- Decreto Supremo N° 186-99-EF que aprueba el Reglamento para la valoración de mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC e incorpora las Decisiones del Comité de Valoración Aduanera de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los Instrumentos del Comité Técnico de Valoración en Aduana (Bruselas), publicado el 29.12.99 y normas modificatorias.

NORMAS GENERALES

Cuando en el presente Procedimiento se haga referencia a "el Acuerdo" se entiende que es el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; "LGA" se entiende que es la Ley General de Aduanas; "Código Tributario" se entiende que es el Texto Único Ordenado del Código Tributario; "Reglamento del Acuerdo" se entiende que es el Reglamento para la valoración de mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC.

Para una mejor comprensión de la aplicación del presente Procedimiento se presenta en la Sección X un glosario de términos.





De los Gastos de Transporte

Forman parte del valor en aduana todos los gastos incurridos hasta el lugar de importación con excepción de los gastos de descarga y manipulación en el puerto o lugar de importación, siempre que se distingan de los gastos totales de transporte.

Se entiende por lugar de importación, aquel lugar en el que la mercancía es sometida por primera vez a formalidades aduaneras, referidas éstas a la recepción y control de los documentos de transporte en el momento del arribo.

El gasto de transporte, aceptado para la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas, comprende todos aquellos gastos que permiten poner la mercancía en el lugar de importación, sin perjuicio de quien reciba o efectúe el pago.

El concepto de transporte también incluye los gastos conexos pagados por el transporte de las mercancías hasta el puerto o lugar de importación. Asimismo, comprende entre otros los cargos adicionales al flete como Bunker Adjustment Factor (BAF) y gastos documentarios tales como handling y collect fee.

a) Los siguientes gastos conexos al transporte se deben incluir en la casilla correspondiente al valor FOB de la Declaración del Valor:

THC (Terminal Handling Charge).- Pago realizado por el servicio de manipuleo de contenedores efectuado en el país de embarque.

INLAND FREIGHT.- Flete interno en el país de exportación desde el almacén del vendedor hasta el puerto de embarque.

PICK UP.- Pago realizado por el recojo de la mercancía en el almacén hasta el medio de transporte en el país de embarque.

b) Los siguientes gastos conexos al transporte se deben incluir en la casilla correspondiente al Flete de la Declaración del Valor:

BAF.- Pago realizado por concepto de ajuste del flete como consecuencia de un incremento del precio del combustible.

HANDLING.- Pago realizado por recibir los documentos de transporte en destino.

COLLECT FEE.- Pago realizado por el derecho de cancelar el flete en destino.

Cuando los gastos de transporte estén contenidos en la factura comercial y el importe pactado entre el vendedor y el comprador resulte diferente del que realmente haya pagado el vendedor a un tercero, se toman en cuenta los gastos reales pagados en definitiva por concepto del servicio de transporte y los gastos conexos a este hasta el lugar de importación, de conformidad con el documento de transporte.

Cuando la factura comercial ampare un gasto de transporte mayor a lo que establece el documento de transporte, la diferencia formará parte del gasto de transporte para el cálculo del valor en aduana de las mercancías, salvo que el importador demuestre que la diferencia fue reembolsada o no va a ser pagada.

De los Gastos de Seguro

El importe que se consigna en la declaración por el costo del seguro, es el correspondiente a la prima efectivamente pagada o por pagar por este concepto.

El seguro se refiere al costo del servicio necesario para cubrir los riesgos de daños o pérdidas durante el transporte, carga, descarga y manipulación de las mercancías hasta el lugar de importación.

El documento con el cual se demuestra el costo del seguro es la póliza expedida por la compañía aseguradora o certificado de aplicación de póliza individual.

Las declaraciones con facturas comerciales en términos de negociación CIF están exceptuadas del requerimiento de la póliza de seguro individual y del sustento de la póliza de seguro flotante y/o abierta tanto durante el proceso de despacho como de control posterior. En ambos casos, el gasto de seguro se encuentra sustentado en la factura comercial. Este mismo criterio se aplica en el caso de facturas comerciales expresadas en otro INCOTERM que comprenda los gastos de seguro hasta el lugar de importación.

Para el cálculo de la prima o gasto de seguro de la mercancía asegurada debe haberse considerado dos elementos: la suma asegurada y el porcentaje de la prima (tasa) fijada por la compañía aseguradora. Generalmente, lo asegurado es equivalente: al valor FOB facturado de la mercancía, al valor CFR, o también al valor CFR más un porcentaje de sobreseguro. En determinados casos la tasa de seguro tiene un recargo adicional (por contingencias tales como guerras, huelgas, etc.), debiendo considerarse también el importe del recargo como parte del gasto de seguro a declarar.

Los gastos consignados como derecho de emisión e impuestos, que estén distinguidos en la factura emitida por la compañía aseguradora, no forma parte de la prima de seguro.

La póliza de seguro individual emitida por la compañía aseguradora solo puede estar referida a mercancías consignadas en un embarque. Dicha póliza debe ser emitida con anterioridad a la fecha de llegada de la mercancía y ser presentada a despacho como sustento del gasto de seguro, el cual corresponde al precio realmente pagado o por pagar.

(Modificado por R.S.N.A.A. 480-2010)

La póliza de seguro flotante y/o abierta ampara distintos embarques, debiendo estar respaldada por un documento denominado "aplicación" (emitida por cada envío), el cual debe constar con la recepción de la compañía de seguros respectiva





La información mínima que debe figurar en la póliza de seguro individual o en la aplicación de una póliza de seguro flotante debe contener el nombre del asegurado, el medio de transporte (nombre de la nave, aeronave o vehículo terrestre, etc.), la fecha de salida, el puerto de embarque, descripción de la mercancía asegurada, la naturaleza y valor, la tasa de seguro (básica y adicional, según corresponda) y el total de la suma asegurada.

En las importaciones de mercancías no aseguradas, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- El gasto de seguro se determina aplicando la tasa indicada en la TPPS, sobre el valor FOB (INCOTERMS 2000), o su equivalente según el medio de transporte utilizado y de acuerdo a la subpartida nacional contenida en el Arancel de Aduanas vigente
- Si la SUNAT, en aplicación de la normatividad vigente sobre valoración aduanera de las mercancías, sustituye el valor FOB declarado, debe tomarse este nuevo valor como base para la aplicación de la tasa indicada en la TPPS

De los descuentos y rebajas en Facturas o Contratos de compra venta internacional

Cuando en las facturas o contratos de compra venta internacional consignen un descuento o rebaja otorgados por el vendedor de la mercancía importada, es aceptable declarar el precio neto, es decir el monto deducido el descuento, siempre que corresponda al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías y que concurren las siguientes circunstancias:

- a) El descuento esté relacionado con las mercancías objeto de valoración.
- b) El descuento se haya convenido antes del embarque de la mercancía, como parte de la negociación acordada antes del embarque de la mercancía.
- c) No se trate de un descuento de carácter retroactivo, es decir, concedido para mercancías importadas con anterioridad a aquella a la que se está valorando.
- d) El comprador se beneficie realmente del descuento, esto es, que se cumplan los presupuestos que dieron origen al mismo.
- e) El descuento se puede distinguir del precio de la mercancía, sea en la factura comercial o consignado en el contrato de transacción escrito, cuya copia se presentará en el despacho del régimen de Importación para el Consumo y/o cuando la autoridad aduanera lo requiera. El término contrato de transacción escrito no está referido a un documento sujeto a formalidad alguna y puede corresponder a uno o varios documentos, donde se aprecie de forma fehaciente y objetiva el acuerdo de voluntades entre el comprador y el vendedor respecto del descuento y el precio realmente pagado o por pagar.
- f) No estén considerados como pagos indirectos,
- g) El total de las mercancías objeto del descuento, haya sido vendido para la exportación al territorio aduanero nacional y comprado por la misma persona.

Si no se cumple cualquiera de las situaciones señaladas, el descuento otorgado por el vendedor será desestimado para efecto de la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas. En tales casos, dicho descuento se considera como parte del precio realmente pagado o por pagar.

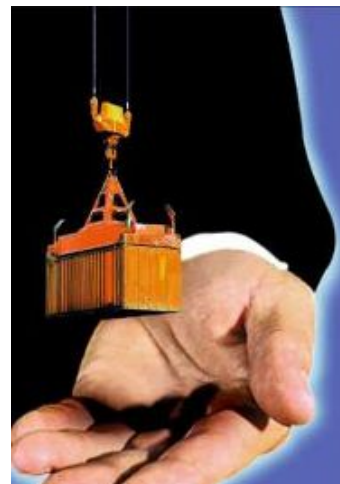
La nota de crédito es un documento complementario a la factura o al contrato, emitida por el vendedor al mismo comprador para rebajar el valor facturado. Puede ser presentada por el importador durante el proceso de despacho aduanero o con posterioridad al levante, cuando:

- a) El importador hubiera presentado una nota de crédito durante el proceso de revisión documentaria o reconocimiento físico de la mercancía y el funcionario aduanero tenga motivos para dudar de la veracidad del valor declarado sustentado en la nota de crédito, formula Duda Razonable General en las intendencias de aduana donde se aplique ello, con sujeción a las disposiciones del presente procedimiento.
- b) El importador presenta la nota de crédito con posterioridad al levante, tal presentación se efectúa como una solicitud de devolución de derechos por pago en exceso, resultando de aplicación lo dispuesto en el Procedimiento General Devoluciones por Pagos Indebidos o en Exceso y/o Compensaciones de Deudas Tributarias Aduaneras, IFGRA.PG.05.

Para considerar el descuento de la nota de crédito se deben cumplir las circunstancias descritas en el numeral anterior, con excepción de aquella prevista en el literal b).

De las facturas gravadas con el impuesto interno del país de exportación

Cuando en la factura comercial o comprobante de pago se consigne el impuesto interno del país de exportación, este monto debe deducirse del valor de la mercancía, siempre que el importador demuestre a requerimiento de la aduana que el monto correspondiente a ese concepto no lo ha pagado o le ha sido reembolsado.





De las transferencias bancarias

Cuando el importador presenta como sustento de la cancelación del precio realmente pagado o por pagar una transferencia bancaria, este documento debe permitir identificar que corresponde a la transacción. Para tal efecto, el importador presenta copia de la solicitud de transferencia bancaria, que contenga la siguiente información:

- a) Concepto de pago: en este rubro se consigna el número de factura comercial, factura proforma, orden de compra, identificación de un contrato o en general, cualquier documento que identifique la transacción a que se refiere la importación. Si el pago corresponde a más de una factura, se indica el detalle de todas las facturas, precisando el monto de cada una.
- b) Forma de pago: se indica si es pago total o parcial; pago al contado o diferido.
- c) Identificación del importador: se indica el nombre o razón social del importador, inclusive si quien solicita la transferencia no es el propio importador.
- d) Identificación del vendedor: se indica el nombre o razón social del vendedor o beneficiario del pago.
- e) Identificación de quien solicita la transferencia: se indica el nombre completo y el documento de identificación de quien solicita la transferencia.

Además de la solicitud de transferencia bancaria con la información detallada en este numeral, el importador debe presentar copia de la nota de débito que pruebe que se efectuó el cargo en cuenta o el comprobante de ingreso de caja, en los casos de entrega en efectivo.

Cuando las solicitudes de transferencia bancaria no reúnan los requisitos señalados anteriormente, no se consideran como sustento del precio realmente pagado o por pagar.

Aún cuando la transferencia bancaria cumpla con los requisitos de información y el importe transferido coincida con el valor total consignado en la factura comercial, no debe ser considerado como un elemento único y suficiente para demostrar el precio realmente pagado o por pagar, toda vez que la demostración de dicho precio está sujeta a una evaluación integral por la SUNAT.

De las Listas de Precios

Las Listas de Precios de exportación son listas emitidas por vendedores y constituyen indicadores de precios para la verificación y/o determinación del valor.

El proveedor, importador o el agente de aduana, en representación del importador, pueden solicitar el ingreso al SIVEP de Listas de Precios de Exportación. La INTA evalúa la solicitud presentada; de ser procedente, la ingresa al SIVEP y comunica al importador tal ingreso.

Para el ingreso de una Lista de Precios de exportación al SIVEP se considera lo siguiente:

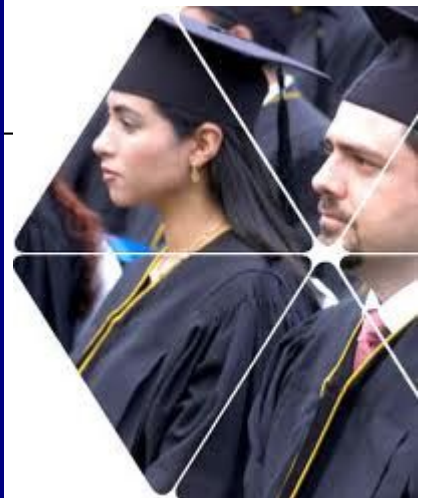
- a) La información mínima que debe contener una lista de precios de exportación para que sea ingresado al SIVEP es la siguiente:
 - Nombre o razón social del vendedor extranjero (emisor de la lista de precios), incluyendo su dirección, teléfono, fax y de corresponder página web y otros.
 - Descripción o designación de las mercancías, incluyendo marca, modelo, tipo, códigos y otros.
 - Unidad de comercialización.
 - Precio unitario de cada producto.
 - Condiciones de entrega (Incoterm).
 - Periodo de vigencia.
 - Forma de pago (de corresponder).
 - Descuentos otorgados (de corresponder), especificar.
 - Comisiones (de corresponder).
 - Firma de persona autorizada del vendedor extranjero

b) Las listas de precios deben tener carácter de generalidad, aun cuando sean dirigidas a un cliente en particular.

c) Las listas de precios deben contener la totalidad de los productos de la línea de comercialización del vendedor y no solamente los productos de una determinada factura comercial correspondiente a un despacho de importación objeto de valoración.

d) Las listas de precios pueden ser traducidas al español cuando la autoridad aduanera lo solicite.

e) Las listas de precios para ser aceptadas por la administración aduanera deben de haber sido confirmadas por el vendedor a requerimiento de la administración. La confirmación comprende la respuesta del vendedor respecto de la autenticidad y veracidad de la Lista y la remisión por dicho vendedor de la Lista de Precios en archivo en formato TXT, DBF u Hoja de Cálculo (Excel etc.). De haber transcurrido 60 días calendarios contados a partir del requerimiento sin recibir la respuesta del vendedor, la solicitud de ingreso de la Lista de Precios al SIVEP será desestimada.





De los precios de referencia

Los precios de referencia basados en libros, revistas, catálogos y cotizaciones, pueden ser empleados en la verificación del valor declarado para los siguientes fines:

- a) Para formular una duda razonable.- Los precios de referencia podrán servir para sustentar las dudas sobre el valor declarado que surjan entre la autoridad aduanera y el declarante y podrán ser aplicados para la liquidación del monto de las garantías que deban constituirse para otorgar el levante de las mercancías.
- b) Para sustituir el valor.- Los precios de referencia podrán ser empleados para determinar el valor en aduana en aplicación del método del último recurso.
- c) Para actualizar la Base de Datos de Precios-SIVEP.- Los precios de referencia podrán ser utilizados como indicador de riesgo para efectos de la actualización de la base de datos SIVEP.

Para tales fines, los citados precios de referencia deberán contener los siguientes elementos mínimos:

- Especificación de la mercancía
- Cantidad de la mercancía (En el caso de cotizaciones)
- Incoterm (En el caso de cotizaciones)
- Precio
- Fecha
- Nombre del editor, proveedor o identificación de su representante

De los registros o libros contables

Para efectos de lo previsto en el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 009-2004-EF, se entiende que los registros o libros contables están incompletos, cuando el importador no cuenta con todos los libros exigibles, éstos no son llevados cumpliendo con las formalidades establecidas, o no se han registrado sus operaciones en dichos libros dentro de los plazos establecidos por la SUNAT.

Del cómputo de plazos

Los plazos señalados en el presente procedimiento, expresados en días, se entienden días hábiles. De las notificaciones.

Todas las notificaciones señaladas en este Procedimiento se efectuarán al importador o al despachador de aduana.



BOLETIN NOVIEMBRE 2010

<http://www.abacuslogistica.com>



TEMA ESTADISTICO



Mucho cuidado con aumento de importaciones

El crecimiento de las importaciones es consecuencia de la recuperación de la economía peruana, impulsada por las inversiones que se traducen en la compra de bienes de capital e insumos, los cuales en los últimos 12 meses (a agosto) vienen creciendo 41% y 59%, respectivamente, según cifras adelantadas por la Sunat. Ello confirma la tendencia de los últimos años (excepto el 2009 por la crisis) y debería traducirse en una mejora de la capacidad productiva del país y del producto potencial.

Pero también está creciendo fuerte la importación de bienes de consumo, que saltó a 60% en agosto, y sobre todo la de bienes de consumo duradero, que muestra un salto notable: 85.1% con respecto al mismo mes del año pasado. Ello sería consecuencia de varios factores: el incremento de la capacidad adquisitiva (promedio) de la población (por el crecimiento del PBI y el empleo en los últimos años), el dinamismo de los créditos de consumo y (quizá lo de mayor cuidado), un exceso de entusiasmo (expectativas) en el consumidor que podría contribuir a un sobrecalentamiento, acompañado de inflación.

Es probable que este resultado de agosto responda a las mayores adquisiciones destinadas para la campaña navideña –que el año pasado fue bastante frugal–, pero si ese impresionante salto se repitiera en setiembre y los meses siguientes, habrá un motivo de real preocupación. Por lo pronto, las importaciones totales (sumando bienes de consumo, intermedios y de capital) reportaron un aumento de 50.1% (que en parte podría ser un efecto estadístico porque en agosto del 2009 se registró una caída de 29.6%) y a partir del segundo trimestre del 2010, el crecimiento de las importaciones comenzó a superar al de las exportaciones.

El nuevo ministro de Economía y Finanzas, Ismael Benavides, debe evaluar este tema con cuidado, especialmente en un periodo en que estará sujeto a presiones para incrementar el gasto fiscal, puesto que ello también influye directamente sobre las importaciones, principalmente las de bienes intermedios y de capital, así como en las importaciones de bienes de consumo a través de su efecto en el ingreso. Todo indica que ya se superó la crisis (el PBI creció 9.05% en julio), pero es necesario evaluar y asegurar que este sea sostenible.

ANDINA – 23/11/10GESTIÓN – 11/11/10

Puede descargar el boletín completo en:

<http://tinyurl.com/abacus-noviembre>

BOLETIN NOVIEMBRE 2010

<http://www.abacuslogistica.com>